



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el **PROCESO ORDINARIO N° 11001 31 05 005 2018 00162 00** promovido por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. - SANITAS EPS. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y las llamadas en garantías CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS SAS y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAVH MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES. Se deja constancia que según los Certificados de Vigencia N° 1665925 y 1665932 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la tarjeta profesional de los doctores PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ y ADRIANA ANZOLA ANZOLA, se encuentra vigente y actualmente no está sancionado.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del llamamiento en garantía solicitado por la ADRES respecto de JAVH MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

Se **INCORPORA** al expediente el certificado de Cámara de Comercio **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, descargado del Registro Único Empresarial y Social – RUES

Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS SAS y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, por cuanto fue allegada dentro del término legal y cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Sin embargo, se **REQUIERE** para que allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación del llamamiento. Esto, por cuanto no se pudo acceder a los archivos compartidos en los enlaces de las respectivas contestaciones. Para el efecto, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistidas dichas pruebas.

Igualmente, **SE ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero, se **REQUIERE** para que allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas del llamamiento, por las razones antes indicadas.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda y del llamamiento en garantía junto con los respectivos anexos, así como del auto admisorio y de este proveído al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com. Adviértase que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que conteste la demanda y el llamamiento por intermedio de apoderado.

Las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 deberán aportar copia del comprobante de entrega del correo electrónico.

Respecto de la ADRES se concede el término de 10 días para que conteste el llamamiento. Para el efecto, **POR SECRETARÍA**, compártase el vínculo del expediente al correo electrónico paolo.awazacko@adres.gov.co. Déjese las constancias respectivas en el proceso y en sistema Justicia XXI.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.417.753 y T.P. 265396 del CSJ como apoderado de la ADRES. Se tiene por revocado el mandato al abogado CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ.

Previa aceptación de la renuncia al poder conferido a la doctora DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora ADRIANA ANZOLA ANZOLA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.364.896 y T.P. 208907 del CSJ, como apoderada de la CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS SAS y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

En cuanto a la solicitud elevada por la profesional del derecho referente a que esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto, solo debe recordarse que en auto del 24 de octubre de 2018 la entonces Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre

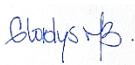
este Juzgado y el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá y asignó el conocimiento a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firma electrónica
ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La providencia que antecede se notificó por
Estado N° 179 del 07 de noviembre de 2023.



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria

M.M.

Firmado Por:
Andres Gomez Abadia
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c2c7ce706f71133f91e657d62e19acf36d15a0b36900834eaf60fdca71626**

Documento generado en 03/11/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>